



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: VERBAL DIVISORIO

RAD No. 110014003005-2021-00313-00

DEMANDANTE: NATALY ANDREA SANABRIA DUQUE

DEMANDADA MARÍA DEL CARMEN PRIMICIERO DEAZA.

No se accede a la solicitud de terminación del proceso solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante. Lo anterior, por cuanto el presente asunto es un proceso declarativo en donde no procede la terminación del mismo **en la forma peticionada**.

En efecto, para asuntos como el que nos ocupa, se deben tener en cuenta los mecanismos ofrecidos por la Ley, como son elevar la solicitud en las formas previstas en la sección quinta del Código General del Proceso, que prevé dos situaciones en las cuales se puede dar la terminación **anormal del proceso**, como son:

- Transacción (art. 312 y 313 del C.G.P.): la cual se lleva a cabo por mutuo acuerdo de las partes y en cualquier etapa del proceso.
- Desistimiento: el cual es acto unilateral del demandante, en caso tal que se esté desistiendo de las pretensiones conforme al artículo 314 ibidem, y que lleva consigo unos presupuestos y consecuencias jurídicas como son:
 - ✓ Debe realizarse antes de proferirse la sentencia.
 - ✓ Implica renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.
 - ✓ Se condena a quien desiste, a pago de costas y perjuicios que se hallan causado, salvo acuerdo de las partes.
 - ✓ En los procesos de deslinde y amojonamiento, **de división de bienes comunes**, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos **sin la anuencia de la parte demandada**, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

Por Secretaría remítase vía correo electrónico esta providencia al funcionario de la Personería de Bogotá D.C., que ha intervenido en este proceso como agente del Ministerio Público, en cumplimiento de las funciones que le concede el artículo 46 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 48 del 2 de junio de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

**Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f15ca1582fe512b02bd5d1281c55798a3c5136d8bee90d12a16ad30eb3ab499**

Documento generado en 01/06/2022 10:13:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**